



CUT: 122624-2018

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 329 -2018-ANA

Lima, 29 Oct. 2018

VISTO:

El Informe N° 158-2018-ANA-DPDRH-UPRH de la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, conforme el artículo 17° refiere que la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia a nivel nacional, a través de sus órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, las cuales a su vez cuentan con Administraciones Locales de Agua;

Que, la delimitación de los ámbitos territoriales de las catorce (14) Autoridades Administrativas del Agua, entre ellas de la Autoridad Administrativa Pampas-Apurímac, fue aprobada por Resolución Jefatural N° 0546-2009-ANA y ratificada por la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac está conformada por tres (03) Administraciones Locales de Agua: Alto Apurímac-Velille, Medio Apurímac-Pachachaca y Bajo Apurímac-Pampas, conforme es de verse en la Resolución Jefatural N° 188-2010-ANA;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac mediante Oficio N° 816-2018-ANA-AAA.PA traslada los informes de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, en los cuales se sustenta las propuestas para regularizar la creación de las oficinas de enlace existentes de Cabana Sur, Chincheros, Pampa Cangallo, Pichari y San Miguel, argumentando que su formalización permitirá una mejor atención a los administrados del ámbito de la mencionada Administración Local de Agua;

Que, a través del Informe del visto, la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos remite el Informe Técnico N° 024-2018-ANA-DPDRH-UPRH/GSB concluyendo que las oficinas de enlace sirven de apoyo a las Administraciones Locales de Agua, su objetivo es brindar atención oportuna a los administrados, su ubicación reduce distancias, tiempo y esfuerzos; además el reconocimiento de dichas oficinas no generará gasto alguno, ya que estas se encuentran en pleno funcionamiento;

Que, los artículos 22° y 23° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia a nivel nacional a través de sus órganos desconcentrados, los que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados en sus respectivos ámbitos territoriales, en el marco de las políticas y normas dictadas por Jefatura institucional;



Que, conforme al acápite 1.2.1 inciso 1.2 del artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *“los actos de administración interna de las entidades destinadas a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de la Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan”*;

Que, con Memorando N° 1596-2018-ANA-OA y Memorando N° 2875-2018-ANA-OPP/UPM de la Oficina de Administración y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, respectivamente, otorgan la conformidad para el reconocimiento de las oficinas de Cabana Sur, Chincheros, Pampa Cangallo, Pichari y San Miguel en el ámbito de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac;

Que, con Informe Legal N° 976-2018-ANA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica recomienda que se otorgue el reconocimiento de las oficinas Cabana Sur, Chincheros, Pampa Cangallo, Pichari y San Miguel en el ámbito de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas, de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac como sedes anexo y sean denominadas “Oficina de Enlace”;

Que, en tal sentido, resulta necesario reconocer como sedes anexo de la sede principal de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas a las oficinas de Cabana Sur, Chincheros, Pampa Cangallo, Pichari y San Miguel en su ámbito territorial, debiendo ser denominadas “Oficina de Enlace”;

Estando a lo opinado por la Dirección de Planificación y Desarrollo de los Recursos Hídricos con visto de la Gerencia General, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo previsto en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer las sedes anexo denominadas “Oficina de Enlace” de la Administración Local de Agua Bajo Apurímac-Pampas de la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac; de acuerdo al siguiente detalle:

AAA	ALA	Sede Anexo denominada:	UBICACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA		
			Distrito	Provincia	Departamento
Pampas-Apurímac	Bajo Apurímac-Pampas	Oficina de Enlace Pampa Cangallo	Morochuco	Cangallo	Ayacucho
		Oficina de Enlace San Miguel	San Miguel	La Mar	Ayacucho
		Oficina de Enlace Cabana Sur	Cabana	Lucanas	Ayacucho
		Oficina de Enlace Chincheros	Chincheros	Chincheros	Apurímac
		Oficina de Enlace Pichari	Pichari	La Convención	Cusco



Artículo 2°.- La implementación de las Sedes Anexo – Oficina de Enlace – reconocidas mediante el artículo precedente se encuentra sujeta a la disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la institución: www.ana.gob.pe.



Regístrese y comuníquese,



WALTER OBANDO LICERA

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

